

ORDEN de 30 de marzo de 2000, por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2000.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura considera conveniente el apoyo a los ayuntamientos en la tarea de promocionar iniciativas y programas en el ámbito de la cultura que, al mismo tiempo, favorezcan el desarrollo y la promoción de artistas y agrupaciones de ellos que realizan su trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Con tal propósito, la Consejería de Cultura espera contribuir, con los responsables municipales, a la confección de programas culturales que den respuesta a la cada vez mayor demanda de los ciudadanos, tanto en materia de exhibición, como de formación e infraestructura, así como la consolidación de programas estables y permanentes, que vayan calando en la formación y el gusto por los temas culturales en capas cada vez más amplias de nuestra comunidad.

En virtud de ello, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Por la presente Orden se regula el apoyo de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura a la realización de actividades culturales en colaboración con los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

ARTICULO 2.º - Las actividades culturales objeto de regulación se realizarán a través de los siguientes programas:

Programa I.—Utilización de los escenarios móviles de la Consejería de Cultura, por los municipios con población inferior a 2.000 habitantes.

Programa II.—Apoyo a la realización de actividades de teatro, música y danza organizadas por los municipios con población inferior a 5.000 habitantes.

ARTICULO 3.º

PROGRAMA I

1.—Los ayuntamientos con población inferior a 2.000 habitantes,

según el censo de población a 1 de enero de 2000, que deseen utilizar los escenarios móviles de la Consejería de Cultura, para la realización de actividades culturales en sus municipios, durante el periodo comprendido entre el 15 de junio al 15 de septiembre de 2000, ambas fechas incluidas, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y podrán ser presentadas en el Registro General de la Consejería de Cultura y Patrimonio (C/. Almendralejo, 14, Mérida), o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud le sea fechado y sellado antes de ser certificado.

2.—El plazo de solicitud será de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

3.—Las solicitudes serán evaluadas e informadas, en el plazo máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las mismas, por una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

4.—Elevada propuesta de la Comisión al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, éste resolverá, en el plazo máximo de un mes, publicándose la misma en el «Diario Oficial de Extremadura». Si en dicho plazo no se dictara resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

5.—El número máximo de días de utilización de los escenarios móviles en un mismo municipio será de tres consecutivos.

6.—La Consejería de Cultura elaborará, en colaboración con los respectivos ayuntamientos, la programación de las actividades culturales; realizará las contrataciones objeto de colaboración y asumirá los gastos que las mismas generen.

Estas contrataciones abarcarán las distintas edades del público, pudiéndose realizar dos actos en un mismo día.

7.—Los ayuntamientos beneficiarios del presente Programa se responsabilizarán de:

1.º) Abonar los gastos de estancia y manutención del personal técnico de los escenarios móviles (tres personas). La estancia podrá ser reservada en una localidad próxima, en el caso de carecer de alojamiento en el mismo municipio.

2.º) Poner a disposición del personal técnico de los escenarios mó-

viles una persona, que estará presente durante la celebración de la programación los tres días de estancia.

3.º) Disponer de un cuadro de protección para el enganche de luz, con una potencia de 20.000 W.

4.º) Tomar las medidas necesarias para evitar ruidos que afecten al normal desarrollo de la actividad.

8.—Los ayuntamientos beneficiarios están obligados a difundir, por medio de carteles, la programación de los escenarios móviles, haciendo constar en los mismos de manera preferente el patrocinio exclusivo de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

9.—La participación en este Programa I condiciona el disfrute de las ayudas reguladas en el Programa II.

10.—La Consejería de Cultura destinará al presente Programa I la cantidad máxima de treinta y cinco millones de pesetas (35.000.000 de Ptas.), con cargo a la aplicación 17.03.456A.227.09 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2000.

ARTICULO 4.º

PROGRAMA II

1.—Los ayuntamientos con población inferior a 5.000 habitantes, según el censo de población a 1 de enero de 2000, que deseen recibir ayudas para la realización en sus municipios de actividades de teatro, música y danza durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2000, deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y podrán ser presentadas en el Registro General de la Consejería de Cultura (C/. Almendralejo, 14, Mérida), o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud le sea fechado y sellado antes de ser certificado, de acuerdo con el Anexo I de la presente Orden.

2.—El plazo de solicitud será de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

3.—Las solicitudes serán evaluadas e informadas, en el plazo máximo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las mismas, por una Comisión designada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

4.—Elevada propuesta de la Comisión al Excmo. Sr. Consejero de

Cultura, éste resolverá, en el plazo máximo de un mes, publicándose la misma en el «Diario Oficial de Extremadura». Si en dicho plazo no se dictara resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

5.—Los ayuntamientos podrán solicitar hasta un máximo de tres actividades (Una de las cuales debe estar dirigida al público infantil o juvenil).

6.—La Consejería de Cultura podrá apoyar la contratación de las actividades propuestas con un máximo del sesenta por ciento del cachet de las mismas.

Una vez la Consejería de Cultura comunique las cantidades que aporta a cada una de las actividades propuestas y para que éstas sean efectivas, el ayuntamiento beneficiado deberá remitir a la Dirección General de Promoción Cultural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E. de la resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, la fotocopia compulsada de los contratos suscritos entre el ayuntamiento y los diferentes grupos o compañías, en los cuales se especificarán los espectáculos objeto de los referidos contratos, día y coste total de las actuaciones.

De no cumplir con el mencionado requisito, se entenderá por desestimada la aportación de la Consejería de Cultura.

7.—La Consejería de Cultura abonará directamente a los ayuntamientos las cantidades de subvención que le hayan correspondido por la/s actuación/es, debiendo abonar previamente los ayuntamientos beneficiarios las cantidades completas correspondientes a el cachet (profesionales) o gastos (no profesionales).

8.—Para hacer efectiva la aportación de la Consejería de Cultura a los ayuntamientos beneficiarios, éstos quedan obligados a justificar cada una de las actividades subvencionadas, entregando a la Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura, en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir de la fecha de cada actuación los siguientes documentos:

A. Certificado del Interventor o Secretario-Interventor que acredite la actuación.

B. Original o copia compulsada del recibí o libramiento que justifique el pago del total cachet o gastos contratados por el ayuntamiento.

C. Copia compulsada de la factura del artista o compañía que haya realizado la actuación.

Caso de no entregarse o enviarse dichos documentos en el plazo previsto, no será abonada la parte de la actuación que corresponda hacer efectiva a la Consejería de Cultura.

9.—Se evaluará por parte de la Comisión, preferentemente aquellas actividades que potencien la difusión de la cultura extremeña.

10.—Los ayuntamientos beneficiarios están obligados a difundir, por medio de carteles o folletos, las programaciones objeto de ayuda, haciendo constar en los mismos de manera preferente, el patrocinio de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura.

11.—Una vez realizadas las actividades subvencionadas, los ayuntamientos deberán enviar a la Consejería de Cultura copia de los folletos, carteles o cualquiera otra publicidad de las mismas.

12.—La Consejería de Cultura destinará al presente Programa II la cantidad máxima de veinte millones de pesetas (20.000.000 de Ptas.), con cargo a la aplicación 17.03.456A.460.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2000.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Las actividades no incluidas en los Programas regulados por la presente Orden que por su temática o proyección socio-cultural ofrezcan un marcado interés para Extremadura, serán resueltas directamente por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural.

SEGUNDA.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrati-

va podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Organo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, según el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, a 30 de marzo de 2000.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ANEXO I

AYUNTAMIENTO DE _____

Nº DE HABITANTES _____

PERSONA RESPONSABLE

Nombre y apellidos _____

Dirección _____

Localidad _____

Teléfono / Fax _____

GRUPOS O ARTISTAS SELECCIONADOS

Nombre	Espectáculo	Cachet/Gastos (IVA e Imp. Inc.)	Fecha actuación
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

TOTAL _____

_____ a _____ de _____ de 2000

**Vº. Bº.
EL ALCALDE**

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

Mérida, 28 de marzo de 2000.

RESOLUCION de 28 de marzo de 2000, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se nombra a D. Francisco Tarazaga Bernardino como Secretario del Consejo Asesor de Honores y Distinciones.

El Director General de Admón. Local e Interior,
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

El Decreto 13/1991, de 19 de febrero, en el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de escudos y banderas de las Entidades Locales, en su artículo 2 determina la composición del Consejo Asesor de Honores y Distinciones del que formará parte un Secretario designado por el Presidente del mismo.

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

R E S U E L V O

ARTICULO UNICO.—Nombrar a D. Francisco Tarazaga Bernardino como Secretario del Consejo Asesor de Honores y Distinciones.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 23 de marzo de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de encauzamiento y extracción de 424.366 m³ de áridos en el río Gadiana, en el término municipal de Medellín.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la cita-